



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Placaria, 14. (Puesto de los Nuevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concertado al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra una consulta del Capital general de Extremadura referente á la instrucción de los expedientes de exención del servicio activo en casos determinados, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernación con fecha 8 de Mayo último.

«Con Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado se remite una comunicación del Capitan general de Extremadura manifestando la conveniencia de dictar una disposición especial á favor de los individuos que despues de ingresar en el Ejército y ántes de embarcar para Ultramar aleguen alguna exención legal del servicio.

En dos partes puede dividirse la consulta de la mencionada Autoridad: la primera si ha de considerarse de inmediata aplicación el art. 94 de la ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército de 28 de Agosto próximo pasado, y cesar despues luego de incoarse expedientes de exención del servicio en los cuerpos, ó sí, por el contrario, debe formarse los que ocurran hasta que dicha ley se ponga

en ejecución: versando la segunda sobre la conveniencia de que se adopte una disposición en favor de los reclutas destinados por suerte á Ultramar, que pudiendo estar varios meses en la Península pendientes de embarque, y durante ellos tener motivos de exención posterior á su ingreso en Caja, como no pueden hacerlo valer hasta el siguiente reemplazo, habian de embarcar ántes de que sus expedientes se incoen, de lo cual resultaría perjuicio evidente á los interesados y al Estado, que tendria que sufragar su pasaje de ida y regreso cuando resulten exceptuados; por cuyas razones parece necesario que para ellos subsistan los expedientes militares, ó que se prevaenga á las Diputaciones provinciales admitan á los mozos las pruebas de sus exenciones cuando las aleguen, pidiendo la suspensión de embarque de aquellos cuyas reclamaciones parezcan fundadas.

Vista la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, el reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año citado, y la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado.

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 94 de la citada ley, las excepciones que nazcan despues del ingreso en Caja podrán alegarse ante el Ayuntamiento en cualquiera de los tres reemplazos sucesivos, por cuya razon parece debe cesar por el Ministerio de la Guerra la tramitación de los expedientes de exención:

Considerando que la prevención 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado dispone que las revisiones prevenidas en el art. 114 de la ley, sólo alcance este año á la de los reemplazos de 1877 y 1878, y por lo tanto debe deducirse que no se han de tramitar por el ramo de Guerra los expedientes de exención para estos reemplazos despues de publicada la ley.

Considerando que el bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército sólo las exenciones por causas sobrevenidas despues del ingreso en el servicio en los llamamientos desde 1879 en adelante han de ser las que se aleguen en el acto del llamamiento y declaración de soldados en cualquiera de los tres reemplazos siguientes, esto no puede anular lo ordenado en la ley de 28 de Agosto próximo pasado.

Considerando conveniente á los intereses del Estado que los soldados que les correspondan la suerte de servir en Ultramar, á quienes nazca una excepcion desde el día de su entrada en la Caja hasta el momento del embarque, no lo verifiquen, siendo al mismo tiempo necesario evitar los abusos á que podría dar origen el suspender el embarque de todos los que manifestasen tener exención:

Las Secciones son de dictámen:

Primero. Que desde el próximo año, en el acto del llamamiento y declaración de soldados, se aleguen por los interesados ó sus familias las exenciones que hayan sobrevenido desde el 10 de Setiembre de 1878, día de la publicación de la ley en la Gaceta de Madrid, á todos los individuos que se hallen sirviendo pertenecientes á los reemplazos de 1877 y 1878, cesando por lo tanto para estos la instrucción por los cuerpos de los expedientes á que se refiere el Real decreto de 19 de Noviembre de 1875.

Segundo. Que continúe como hasta aquí lo dispuesto en el mencionado Real decreto para los individuos del Ejército que pertenezcan á reemplazos anteriores á los de los años citados.

Tercero. Que cuando á un soldado á quien correspondan por suerte servir en Ultramar sobrevenga una exención ocurrida desde su entrada en Caja hasta el día del embarque, deberá solicitar, por conducto del Gobernador militar de la respectiva pro-

vincia, que se suspenda aquel para que el Capitan general del distrito donde se halla dé la órden de suspensión, siempre que á la solicitud se acompañe copia legalizada del documento que justifique la exención.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1879. —C. Torano.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 41.

Encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Carlos Berlonga, natural de Berlanga, cuyo interesado reclama el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, por el delito de homicidio, y cuyas señas á continuación se expresan.

Leon 18 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,
JOSÉ ANTONIO LUACE.

SEÑAS.

Edad 32 años, estatura baja, moreno, corto de vista, con nubes en los ojos, en el derecho más que en el izquierdo, viste pantalón azul, chaleco encarnado de Bayona, faja negra, nueva, y blusa azulada á cuadros.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formación de las cartillas evaluatorias.

Año de	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	AVENA.	GARBANZO.	ACRIBE.	VINO.	MIEL.	CEBA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Pescetas. Cs.								
1868-69	14 22	10 34	9 80	5 91	29 63	17 38	3 12	9 65	47 00
1869-70	8 33	4 32	4 08	1 87	31 22	15 69	3 68	8 04	43 90
1870-71	11 18	5 92	5 41	3 91	30 13	15 16	2 47	10 00	45 66
1871-72	8 04	4 29	4 82	1 75	19 96	15 45	3 68	10 00	40 00
1872-73	8 52	4 79	5 08	3 35	23 40	14 41	2 56	10 00	40 00
1873-74	9 53	6 25	6 47	3 77	28 80	11 91	2 50	10 00	50 00
1874-75	8 64	6 14	6 93	3 75	32 40	13 67	4 13	10 00	50 00
1875-76	8 64	5 33	5 09	3 70	38 00	15 88	4 95	10 00	5 00
1876-77	9 05	4 85	4 87	3 03	28 81	18 00	5 64	10 00	5 00
1877-78	9 98	5 95	6 04	4 00	25 22	17 70	4 48	10 00	5 00
TOTAL.	96 73	58 18	57 65	35 64	288 57	155 25	37 22	97 69	408 56
Deducción del año 1868-69 como más alto y del 1871-72 como más bajo.	22 80	14 63	14 68	7 00	49 59	32 63	6 80	19 65	87 00
Líquido de los ocho años.	73 87	43 55	42 97	27 68	238 98	122 42	30 42	78 04	379 56
Precio medio.	9 23	5 44	5 37	3 50	29 87	15 30	3 80	9 76	47 45
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	16 63	9 80	9 67	6 30	58 82	121 79	23 99	0 85	4 12

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comisión de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formación de las cartillas evaluatorias.

Año de	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	ACRIBE.	VINO.	CEBA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Pescetas. Cs.						
1868-69	15 19	9 16	10 39	29 88	13 31	3 02	43 75
1869-70	8 89	3 58	5 82	23 25	17 20	2 13	43 75
1870-71	10 44	5 30	6 80	30 60	15 81	2 31	43 75
1871-72	9 57	4 41	6 50	22 98	15 56	3 46	43 75
1872-73	8 52	5 15	6 25	17 81	13 95	2 72	43 75
1873-74	8 85	5 05	6 35	15 18	13 50	3 00	43 75
1874-75	8 03	6 30	6 33	16 07	15 75	3 41	50 37
1875-76	8 32	4 70	5 42	17 41	17 10	4 00	62 50
1876-77	8 12	4 59	5 89	18 75	18 45	3 91	62 50
1877-78	9 11	4 50	5 85	23 56	15 52	2 50	62 33
TOTAL.	95 04	53 55	65 69	215 39	156 21	30 43	506 20
Deducción del año 1868-69 como más alto y del 1869-70 como más bajo.	24 08	12 74	16 21	53 13	30 51	5 15	87 50
Líquido de los ocho años.	70 96	40 81	49 48	162 26	125 70	25 31	418 70
Precio medio.	8 87	5 10	6 18	20 28	15 71	3 16	52 34
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	16 00	9 16	11 13	35 54	125 05	19 99	4 55

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comisión de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

JUZGADOS.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega nuevamente a todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los

medios de que dispongan, procedan a la captura de los sujetos, cuyas señas se expresan a continuación, como autores de la muerte violenta del gitano Luis Losada Fernandez, ocurrida en Valderas el día quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con los debidas seguridades,

pues no han podido ser capturados apurar de las requisitorias expedidas en dicho año.

Dada en Valencia de D. Juan Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandado de S. Sria., Juan Garcia.

Señas.

Juan Diaz Gil, de treinta años de

edad, estatura alta, delgado, moreno, gasta patilla, y viste pantalón de corte blanco y rojo, rayado, chaqueta de astracán negra, en el carrillo derecho una señal como de una quemadura, y en el labio superior dos señales pequeñas.

Manuel Diaz Gil, estatura regular, cara redonda, descolorido, sin pelo de barba, y plcado de las viruelas, de diez y ocho años de edad, viste pantalón de corte blanco, y chaqueta de astracán.

Juan Ramon Santiago, estatura regular, color moreno, cara redonda, de veintiocho años de edad, poco más ó ménos, con patilla; viste pantalón de corte claro, remendado de pana negra, gasta capuchón y gorra. Todos tres gitanos.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez municipal letrado de esta capital, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores a los bienes de Francisco Barreiro Rodriguez, vecino de Orallo, distrito municipal de Villabona, seguidos en este mi cargo por la Escribanía del que autoriza, resultaron electos como Síndicos, conforme a las prescripciones del artículo quinientos once de la ley de Enjuiciamiento civil, en junta general de acreedores que tuvo lugar el día veinticinco del actual, los Sres. D. Felipe Rubio Garcia, vecino de Villager, y D. Juan Pinero Otero, que lo es del mencionado Orallo, cuyo nombramiento he acordado en providencia de esta fecha publicarlo a medio de edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, previniendo en ellos que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto correspondiera al concursando, a los efectos que expresa el quinientos cuarenta y siete de dicha ley.

Dado en Murias de Paredes a veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santiago, cuyos apellidos, naturalidad, residencia y paradero se ignoran, el cual fué ausentado de esta población el día veintiseis de Agosto último, hallándose de criado en una huerta del vecino D. Ramon Casares, y sus señas son las que siguen: estatura regular, color moreno, cara estrecha, ojos negros y bastante saltados, buca y muy aguda pronunciación; viste pantalón negro, chaleco salamanquino, sombrero negro anecho, todo en mal uso, y descalzo, que parece ser de tierra de Campos, a fin de que se presente ante este Tribunal en el término de diez días, a contarse desde la publicación de esta anuncio en el Boletín oficial de esa provincia (Leon), a ser notificado de un auto de proca-

miento y recibirle su indagatoria; previniendo á las Autoridades tanto civiles como militares, que en el momento de ser hallado el referido sujeto, lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo dejó acordado en providencia de hoy dictada en la causa que me hallo instruyendo contra él y otros por hurto de uvas.

Dado en Toro á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petit y Aleazar.—Segundo Coll Fernandez.

Juzgado municipal de Acedo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, partido judicial de Riaño; y se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Acedo 5 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Eugenio Baladena.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.			Legítimos.		No legítimos.			
	Varios.	Unos.	Varios.	Unos.	Total.	Varios.	Unos.	Total.	Total.		
1	1	1	2								2
2		2	2								2
3						1	1				1
4											
5											
6		1	1								1
7		2	2								2
8		2	2								2
9											
10		1	1								1
TOTAL...	1	9	10			1	1				11

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3		1	4	2			2	6
2	1			1	1			1	2
3									
4						1		1	1
5	1			1					1
6		1		1			1	1	2
7									
8	1			1					1
9									
10	1			1	2			2	3
TOTAL...	7	1	1	9	5	1	1	7	16

Leon 11 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Jaen Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

Batallon Deposito de la Puebla de Sanabria. (1)

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que procedan.	Ayuntamientos en que se encuentran.
Soldado.	Lorenzo Fernandez Cadierno	Regim.º Isabel II.	Castrocontrigo.
"	Francisco Colla Cabezas.	Idem.	Borclanos del Páramo.
"	Eulogio Fernandez Garcia.	Idem.	Pobladura de Pelayo.
"	Felipe Juan Prieto	Reg.º Inf.º Balearas.	Bustillo del Páramo.
"	Servando Mielgo Villar	Id. de Córdoba.	Alfija de los Melones.
"	Dionisio Merillas Gonzalez.	Idem.	Santa Elena de Jamuz.
"	Isidro Rodriguez Fernandez.	Art.º M.º 2.º Reg.º	Babeza.
"	Fernando Lopez Gonzalez	Idem.	Idem.
"	José Domingo Muñoz.	Lanceros de Farneso	Sandinos.
"	Roman Santamaría Martinez	Idem.	Quintana y Congosto.

(1) Véase el núm. 25.

(Se continuará.)

Batallon Reserva de Toro, núm. 74.

Los cabos primeros y segundos de este Batallon de Reserva que á continuacion se relacionan y que se hallan en los pueblos de la provincia de Leon, manifestarán con toda urgencia en solicitud dirigida al Jefe del expresado Batallon, si desean continuar sus servicios en el Regimiento Fijo de Cautá con las ventajas que señala la Real orden de 5 de Agosto, inserta en el Memorial del Arma de Infanteria, núm. 34, de 25 del citado mes.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo.	Juzgado.
Cabo 1.º	Leoncio Blanco Vallejo	Banealdas	Sahagun.
"	Lucio Calbedo Alonso	Villavelasco	"
"	José Gomez Fernandez	Calaveras	"
"	Froilan Miguez Diaz	Reitegos	"
"	Félix Terán Borion	Arenillas	"
"	Feliciano Perez Gullarrez	Valdemorilla	"
"	Hemeterio Fernz. Mayordomo.	Almanza	"
"	Pablo Asegurado Grande	Vellilla	"
"	Anacleto Gutierrez Gomez	Bustillo	"
"	Bruno Tomás Cuesta	Villavelasco	"
"	Pedro Anton Baños	El Burgo	"
Cabo 2.º	Jaclinto Ampudia Otero	Villaminar	"
"	Lorenzo Herrero Chico	Sahagun	"
"	Juan Barriates Arguelles	Grajal de Campos	"
"	Juan del Rio Rodriguez	Castromudarra	"
"	Marlaco Villacorta Diaz	Villavelasco	"
"	Eusebio Nicolás Rojo	Calzada	"
Cabo 1.º	Feliciano Fernandez Gonzalez.	Alcortas	Valencia D. Juan.
"	Gerónimo Fernandez Hidalgo.	Cimanes de la Vega.	"
"	José Díez Snarez	Valencia de D. Juan.	"
"	Lorenzo Alegre Garcia	Alcortas	"
"	Satustlaco Morán Gonzalez	Villafra	"
"	Eladio Paderna Villapaderna	Valderas	"
Cabo 2.º	Cantilo Rivera Charro	Cimanes de la Vega.	"
"	Eusebio Gonzalez Martín	Pajares de los Oteros.	"
"	Eusebio Santos Bodega	Fuentes	"
"	Manuel Carro Berdejo	Villamanán	"
"	Bonifacio Rodriguez Alonso	Valdespinogron	"
"	Froilan Garcia Martinez	Pajares de los Oteros	"
"	Froilan Alonso Paramio	Cimanes de la Vega.	"
"	Santiago Ortiz Perez	Villamanán	"
"	Teófilo Calzada Barbujo	Toral	"

Toro 8 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Detall, Camilo Rodriguez.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Gutierrez.

ANUNCIOS

En la calle de la Tesorería, número 6, se venden dos buenas yeguas, de edad conocida.

Una extranjera, maestra para carruage, pelo castaño, alzada 8 cuartas.

Otra española para silla, negra y de bonita estampa, alzada 7 cuartas y 4 dedos.

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colores para esquelas, timbrados á relieve.

En la imprenta y librería de este BOLETIN se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desee. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada esclusivamente al timbre de papeles.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SORBE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES por

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.º de 432 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta y librería de este periódico.

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETIN.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.